MINISTERIO SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL

Nº 346 -DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 14 de Diciembre de 2016.

Visto el Expediente Nº 16MP-08279-00;

CONSIDERANDO :

Que, con Resolución Administrativa N°143-OP-HHV-2016, de fecha 4 de mayo de 2016 se Resuelve Reconocer el Derecho y Otorgar a favor de **LUCY SHARDIN FLORES**, con el cargo de Nutricionista, Nivel IV, el monto por concepto de Gratificación por 30 años de servicios ascendente a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA CON 49/100 soles (S/.680.49 soles)** equivalentes a tres conceptos remunerativos de S/. 226.83, la misma que fue puesta en conocimiento de la recurrente el 13 de mayo de 2016, mediante Notificación N° 75-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 2 de junio de 2016, a través de documento de visto, doña **LUCY SHARDIN FLORES**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N°143-OP-HHV-2016;

Que, fundamenta su apelación en el inciso a) del Articulo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y el Articulo 51° de la Constitución Politica del Perú;

Que, dicho Recurso Impugnatorio reúne los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos en los Artículos 113°, 209° y 211°de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, Mediante Proveído N° 008-ETRBP-OP-HHV-2016, de la Jefatura de la Oficina de Personal se adjunta el Informe N°018-BYP-OP-HHV-2016, de fecha 27 de Octubre de 2016, de la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Presupuesto, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, que refiere que el Informe Legal N°524-2012-SERVIR/GPGSC y el Oficio Circular N°108-2014-OGGRH/MINSA, establecen los conceptos para la base de cálculo del otorgamiento de beneficios para el pago de asignación por cumplir 25 y 30 años para el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276;

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
J. PAJUELO F.

Que, según Decreto Legislativo N°1153 y sus modificatorias; se regula la Política Integral de Compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado y en cuyo ámbito de aplicación se encuentran inmerso el Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos; por consiguiente, al personal de la salud que labora en el Hospital "Hermilio Valdizán" le corresponde la aplicación de dicha norma;

Que, es de establecer que doña **Lucy SHARDIN FLORES**, con cargo de Nutricionista, Nivel IV, es Profesional de la Salud;

Que, el Articulo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, detalla sobre entregas económicas al personal de la salud por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos; siendo que el citado Artículo en su último párrafo, indica que el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente Articulo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas por el Ministro de Salud, a propuestas de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, en consideración de la normativa señalada, la entrega económica referente al cumplimiento de 30 años de servicio por el personal de la salud, se encuentra inmerso en el Decreto Legislativo N° 1153;

MINISTERIO SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL

Nº 346-DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 14 de Diciembre de 2016.

Que, así mismo es de notar que el Decreto Legislativo N° 1153, establece en su Décima Cuarta Disposición Complementaria Final que a partir de la vigencia de dicho Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la norma no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276 , sus normas complementarias y reglamentarias, así como del Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, es de considerar que mediante la expedición de diversos Decretos Supremos se viene reglamentando el Decreto Legislativo N°1153; así pues, se ha dictado entre otros, el Decreto Supremo N° 223-2013-EF, que aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y atención especializada, y la bonificación por guardias hospitalarias para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 011-2013-SA, que aprueba los perfiles para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo N°1153; el Decreto Supremo N° 013-2013-SA, que aprueba el perfil para la percepción de la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 286-2013-EF, que aprueba montos de la valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 005-2014-SA, que define metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a cumplir para recibir la entrega económica anual a la que hace referencia el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N° 116-2014-EF , que aprueba los criterios técnicos, aplicación e implementación de la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios en el marco del Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1153; el Decreto Supremo N°128-2014-EF, que aprueba montos de la valorización principal y valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico y técnico especializado incorporados mediante Decreto Legislativo N° 1162 a la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1153;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
J. PAJUELO F.

Que, por lo expuesto en el párrafo precedente, no es sostenible argumentar que no se ha expedido normas reglamentarias sobre el Decreto Legislativo N° 1153, por lo que es de inferir que dicho decreto legislativo, no es aplicable al personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento;

Que, así también no existe norma expresa que determine el monto de entrega económica al personal de la salud por cumplir los 30 años de servicio;

Que, por tanto, no es posible aplicar el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, al personal de la salud que se encuentra comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153; por lo que la fundamentación jurídica expuesta por la apelante no resulta coherente y aplicable en el presente caso;

MINISTERIO SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL

Nº 346-DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 14 de Diciembre de 2016.

Que, en fecha 7 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica expide el Informe N° 187-OAJ-HHV-2016;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
J. PAJUELO F.

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora LUCY SHARDIN FLORES, contra la Resolución Administrativa N°143-OP-HHV-2016, de fecha 4 de Mayo de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar Agotada la Via Administrativa.

Artículo 3°.- Notificar a la impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4°.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Registrese, Comuníquese y Archivese;

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Hermilio Valdizán"
Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 18584 R.N.E. 8016

DISTRIBUCIÓN :
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
INTERESADA.
CASC/JWPF/yam.

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN EQUIPO INFORMATICA
Fecha: 21/12/16